



INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO , En la ciudad de San Salvador, a las trece horas con trece minutos del cinco de julio de dos mil veinticuatro.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, es por ello, que se hacen las consideraciones siguientes:

Antecedentes de hecho:

El día veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, se recibió solicitud de acceso a la información, la cual fue identificada como **011-UAIP INSAFOCOOP/2024** y fue presentada por [REDACTED]; quien se identificó con Documento Único de Identidad [REDACTED], en la cual requirió: 1) **Certificación de la credencial de Representante Legal de COSAVI de R.L.;** 2) **Certificación de la credencial del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia de COSAVI de R.L.**

Por resolución de las catorce horas con cincuenta y siete minutos del día veinticuatro de junio del año en curso, se admitió la solicitud de acceso a la información y como parte del procedimiento de acceso se emitió requerimiento al Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas, con el fin de que proporcionara la información de interés del solicitante.

Respuesta:

El día 27 de junio de 2024, se recibió de parte de Presidencia Ejecutiva notificación de que todo el expediente de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa Victoria de Responsabilidad Limitada, ha sido declarado con reserva según Referencia No. DR 001/2024; razón por lo cual no es posible atender lo solicitado.

Fundamentación:

Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna (art. 2 LAIP). Naciendo de tal derecho, que los ciudadanos presenten sus peticiones de acceso a la información pública, de las cuales conforme a las atribuciones conferidas por el art. 50 de la misma ley el Oficial de información debe resolver.

Considerando que dicha información ha sido clasificada como reservada con fecha veintisiete de junio del presente año, lo que atiende a lo previsto en el artículo 19 de la



INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

LAIP y 19 de su reglamento, por lo que no es posible entregar dicha información, y sobre la base de los arts. 2, 72 LAIP, 56, 57, 58 de su reglamento, 17 y 18 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, y los razonamientos antes expuestos se **RESUELVE**:

1. NIEGUESE EL ACCESO A LA INFORMACION SOLICITADA, por ser información clasificada como reservada con número DR-001/2024 de fecha veintisiete de junio del presente año, la cual se encuentra vigente.
2. Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE: al interesado en el medio y forma señalado para tales efectos

Roxana Alvarenga de Nerio
Oficial de Información

